
Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE KARAOKE

Sesión Ordinaria No. 190 del 3 de setiembre del 2001

Publicado en La Gaceta No. 221 del 16 de noviembre del 2001

La Municipalidad del cantón de Siquirres en sesión ordinaria No 190 celebrada el día 3 de setiembre del año 2001, en el artículo IV, acuerdo 986, aprueba el siguiente Reglamento:

»Nombre de la norma: Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres)

»Número de la norma: 190

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 1.- Objetivo:

Artículo 1.- Objetivo:

Reglamentar el uso de Karaoke en el cantón de Siquirres.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 2.- Definición:

Artículo 2.- Definición:

Denominase karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los parroquianos con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 3.-

Artículo 3.-

Toda actividad social con karaoke que se programa en cantinas y salones de baile deberá contar con el correspondiente permiso Municipal para su realización.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 4.-

Artículo 4.-

Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior se deberá tener de previo autorización del Ministerio de Salud.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 5.-

Artículo 5.-

En ningún caso la administración autoriza el desarrollo de actividades con karaoke en un horario más allá de lo señalado por la Ley de Espectáculos Públicos.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 6.-

Artículo 6.-

La actividad con karaoke deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud referente a los niveles autorizados de sonido.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 7.-

Artículo 7.-

Para la solicitud de autorización de actividades de karaoke los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Permiso del Ministerio de Salud y de Contaminación Sónica.

Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde en la que se indique la fecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado.

Nombre y firma del patentado del negocio.

Timbre Municipal de 020.00 y Archivo Nacional de 010.00.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 8.-

Artículo 8.-

Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 9.-

Artículo 9.-

Para la celebración de actividades con karaoke, se deberá pagar impuestos sobre espectáculos públicos, cuando aquellas se enmarquen en la definición de que el hecho generador de la obligación hace el artículo I del Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos No 27762-HC.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 10.-

Artículo 10.-

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicio de karaoke a los patentados de negocios en este cantón deberán contar con una Licencia Municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 11.-

Artículo 11.-

Si un patentado cuenta con su propio sistema de karaoke deberá ajustarse a los dispuesto en el artículo 79 del Código Municipal y el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190Artículo 12.-

Artículo 12.-

Las cantinas y salones de baile donde se vayan a realizar actividades de karaoke deberán respetar la Ley de Licores Artículos 10,21 y 25.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 13.-

Artículo 13.-

Queda a criterio de la Municipalidad de Siquirres eliminar el permiso de uso de karaoke en caso del NO cumplimiento de los artículos anteriores.

Reglamento Para la Regulación de Karaoke (Siquirres) No. 190 Artículo 14.-

Artículo 14.-

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Copia fiel de la versión digital en Master Le